ALCALDÍA DE VALLEDUPAR SECRETARÍA GENERAL		PROCESO:	SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-SGR-024-2026
	RESOLUCIÓN DE APERTURA	OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA ESTRATEGIA INTEGRAL DE PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO TURÍSTICO DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ORIENTADA AL POSICIONAMIENTO DEL DESTINO COMO "CIUDAD DE EVENTOS", MEDIANTE EL DISEÑO, PRODUCCIÓN, DESARROLLO, OPERACIÓN Y EJECUCIÓN DE ACCIONES DE PROMOCIÓN TURÍSTICA, MARKETING TERRITORIAL, INTELIGENCIA TURÍSTICA, FORTALECIMIENTO DE LA CADENA DE VALOR DEL SECTOR, COMERCIALIZACIÓN DEL DESTINO, GENERACIÓN DE CONTENIDOS, ACTIVACIONES DE MARCA Y REALIZACIÓN DE EVENTOS ESTRATÉGICOS, DE CONFORMIDAD CON EL PROYECTO DE INVERSIÓN No. 202600000015915

RESOLUCIÓN No. 3608 FECHA: 18 DE NOVIEMBRE DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-SGR-024-2026"

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 314 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 11 numeral 3 literal b) y 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto de Delegación No. 000134 del 5 de febrero de 2024, para ordenar y dirigir la contratación; y

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de Valledupar está interesado en contratar la **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA ESTRATEGIA INTEGRAL DE PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO TURÍSTICO DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ORIENTADA AL POSICIONAMIENTO DEL DESTINO COMO "CIUDAD DE EVENTOS", MEDIANTE EL DISEÑO, PRODUCCIÓN, DESARROLLO, OPERACIÓN Y EJECUCIÓN DE ACCIONES DE PROMOCIÓN TURÍSTICA, MARKETING TERRITORIAL, INTELIGENCIA TURÍSTICA, FORTALECIMIENTO DE LA CADENA DE VALOR DEL SECTOR, COMERCIALIZACIÓN DEL DESTINO, GENERACIÓN DE CONTENIDOS, ACTIVACIONES DE MARCA Y REALIZACIÓN DE EVENTOS ESTRATÉGICOS, DE CONFORMIDAD CON EL PROYECTO DE INVERSIÓN No. 202600000015915"**.

Que conforme al artículo 25 numerales 7 y 12 de la Ley 80 de 1993, este último modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, y a los artículos 2.2.1.1.1.6.1, 2.2.1.1.1.6.3 y 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se elaboraron los estudios previos correspondientes por parte de la Secretaría de Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Turismo de la Alcaldía Municipal de Valledupar, previo inicio del proceso, siendo los mismos publicados en el Portal Único de Contratación SECOP II.

Que acorde con lo estipulado en el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007 y en los artículos 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, los Estudios Previos, el Aviso de Convocatoria y el Proyecto de Pliego de Condiciones fueron publicados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, por el término de cinco (5) días hábiles, con el propósito de suministrar a los interesados la información necesaria para realizar sugerencias y observaciones, tendientes a unificar criterios en el contenido del Pliego de Condiciones Definitivo.

Que la Secretaría General de la Alcaldía Municipal de Valledupar cuenta con el pliego de condiciones definitivo, elaborado conforme al numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 y al artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015, donde se fijan las referencias y requisitos que se seguirán en la presente Selección Abreviada de Menor Cuantía No. **SAMC-SGR-024-2026**, de conformidad con los estudios previos que fueron elaborados y aprobados por la Secretaría de Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Turismo de la Alcaldía Municipal de Valledupar.

Que el contrato que resulte de esta Selección Abreviada de Menor Cuantía No. **SAMC-SGR-024-2026** tiene por objeto la **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA ESTRATEGIA INTEGRAL DE PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO TURÍSTICO DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ORIENTADA AL POSICIONAMIENTO DEL DESTINO COMO "CIUDAD DE EVENTOS", MEDIANTE EL DISEÑO, PRODUCCIÓN, DESARROLLO, OPERACIÓN Y**

RESOLUCIÓN No. 3608 FECHA: 18 DE NOVIEMBRE DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-SGR-024-2026"

EJECUCIÓN DE ACCIONES DE PROMOCIÓN TURÍSTICA, MARKETING TERRITORIAL, INTELIGENCIA TURÍSTICA, FORTALECIMIENTO DE LA CADENA DE VALOR DEL SECTOR, COMERCIALIZACIÓN DEL DESTINO, GENERACIÓN DE CONTENIDOS, ACTIVACIONES DE MARCA Y REALIZACIÓN DE EVENTOS ESTRATÉGICOS, DE CONFORMIDAD CON EL PROYECTO DE INVERSIÓN No. 202600000015915".

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 270 de la Constitución Política, el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 850 de 2003, el Municipio de Valledupar invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al presente proceso de contratación, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias a que haya lugar y consulten los documentos del proceso en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública.

Que el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 dispone que la Entidad Estatal debe ordenar la apertura del proceso de selección mediante acto administrativo de carácter general.

Que de conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, la apertura debe estar precedida de un estudio realizado por la entidad respectiva en el cual se analice la conveniencia y oportunidad del contrato y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto y ley de apropiaciones, según el caso.

Que el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece que la escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de licitación pública, con las excepciones previstas en esa misma disposición, y que la selección abreviada es la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, pueden adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

Que el literal d) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 señala como causal de selección abreviada la contratación cuyo proceso de licitación pública haya sido declarado desierto, caso en el cual la entidad deberá iniciar la selección abreviada dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la declaración de desierta del proceso inicial.

Que el artículo 2.2.1.2.1.2.22 del Decreto 1082 de 2015 dispone que la Entidad Estatal que haya declarado desierta una licitación puede adelantar el Proceso de Contratación correspondiente aplicando las normas del proceso de selección abreviada de menor cuantía, para lo cual debe prescindir de recibir manifestaciones de interés y de realizar el sorteo de oferentes, y debe expedir el acto de apertura dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la declaratoria de desierta.

Que el Municipio de Valledupar adelantó la Licitación Pública No. LP-SGR-011-2026, abierta mediante Resolución No. 002729 del 28 de agosto de 2026, con el mismo objeto del presente proceso, la cual fue declarada desierta mediante Resolución No. 3248 del 15 de octubre de 2026, por motivos que impidieron la escogencia objetiva, de conformidad con el numeral 18 del artículo

RESOLUCIÓN No. 3608 FECHA: 18 DE NOVIEMBRE DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-SGR-024-2026"

25 de la Ley 80 de 1993, toda vez que ninguno de los proponentes resultó habilitado; y que el presente acto se expide dentro de los cuatro (4) meses siguientes a dicha declaratoria.

Que la procedencia de esta causal no depende de la cuantía del contrato sino de la declaratoria de desierta de la licitación pública; en consecuencia, el valor del presente proceso no está sujeto al límite de la menor cuantía de la entidad previsto en el literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y la remisión a las normas de la selección abreviada de menor cuantía se refiere al procedimiento aplicable, contenido en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, con excepción de las reglas sobre manifestación de interés y sorteo de oferentes. El informe de evaluación de las ofertas se publicará durante tres (3) días hábiles.

Que el Secretario General de la Alcaldía Municipal de Valledupar, de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y en especial el Decreto 1082 de 2015, debe ordenar la apertura del proceso de selección mediante una Resolución, el cual se desarrollará bajo la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. **SAMC-SGR-024-2026**, cuyo objeto es la **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA ESTRATEGIA INTEGRAL DE PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO TURÍSTICO DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ORIENTADA AL POSICIONAMIENTO DEL DESTINO COMO "CIUDAD DE EVENTOS", MEDIANTE EL DISEÑO, PRODUCCIÓN, DESARROLLO, OPERACIÓN Y EJECUCIÓN DE ACCIONES DE PROMOCIÓN TURÍSTICA, MARKETING TERRITORIAL, INTELIGENCIA TURÍSTICA, FORTALECIMIENTO DE LA CADENA DE VALOR DEL SECTOR, COMERCIALIZACIÓN DEL DESTINO, GENERACIÓN DE CONTENIDOS, ACTIVACIONES DE MARCA Y REALIZACIÓN DE EVENTOS ESTRATÉGICOS, DE CONFORMIDAD CON EL PROYECTO DE INVERSIÓN No. 202600000015915".**

Que podrán participar en el presente proceso las personas naturales y jurídicas, individualmente, en consorcio o en unión temporal, que no se encuentren inmersas dentro de las causales de inhabilidades e incompatibilidades de que trata el artículo 8 de la Ley 80 de 1993. Habrá lugar a lo dispuesto en el artículo 9 de la precitada Ley sobre inhabilidades e incompatibilidades sobrevinientes, si fuere el caso. Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en un proponente de este proceso, se entenderá que renuncia a la participación en el presente proceso y a los derechos surgidos del mismo, rigiéndose de igual manera los miembros de Consorcios y Uniones Temporales. Las calidades y demás requisitos exigidos a los oferentes en el Pliego de Condiciones deben acreditarse mediante los documentos expedidos por la entidad y/o autoridad competente, conforme a la Ley colombiana.

Que, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, y con el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, la presente convocatoria no se limita a Mipymes, por cuanto el valor del proceso supera el umbral de US$125.000, equivalentes a $511.708.497 para la vigencia 2026.

Que, dentro del plazo establecido en el cronograma del proceso de selección, no se presentaron observaciones al proyecto de pliego de condiciones.

RESOLUCIÓN No. 3608 FECHA: 18 DE NOVIEMBRE DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-SGR-024-2026"

Que el presupuesto oficial se ha estimado en la suma de **CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($4.387.500.000).**

Que existe disponibilidad presupuestal para hacer la apertura de la convocatoria pública objeto del presente Acto Administrativo, relacionado con la **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA ESTRATEGIA INTEGRAL DE PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO TURÍSTICO DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ORIENTADA AL POSICIONAMIENTO DEL DESTINO COMO "CIUDAD DE EVENTOS", MEDIANTE EL DISEÑO, PRODUCCIÓN, DESARROLLO, OPERACIÓN Y EJECUCIÓN DE ACCIONES DE PROMOCIÓN TURÍSTICA, MARKETING TERRITORIAL, INTELIGENCIA TURÍSTICA, FORTALECIMIENTO DE LA CADENA DE VALOR DEL SECTOR, COMERCIALIZACIÓN DEL DESTINO, GENERACIÓN DE CONTENIDOS, ACTIVACIONES DE MARCA Y REALIZACIÓN DE EVENTOS ESTRATÉGICOS, DE CONFORMIDAD CON EL PROYECTO DE INVERSIÓN No. 202600000015915"**, soportada en el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal: Número de CDP: 226. Fecha de expedición/registro: 29 de julio de 2026. Recurso de Regalías.

Que, en mérito de lo anterior, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese la apertura de la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. **SAMC-SGR-024-2026**, cuyo objeto es la **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA ESTRATEGIA INTEGRAL DE PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO TURÍSTICO DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ORIENTADA AL POSICIONAMIENTO DEL DESTINO COMO "CIUDAD DE EVENTOS", MEDIANTE EL DISEÑO, PRODUCCIÓN, DESARROLLO, OPERACIÓN Y EJECUCIÓN DE ACCIONES DE PROMOCIÓN TURÍSTICA, MARKETING TERRITORIAL, INTELIGENCIA TURÍSTICA, FORTALECIMIENTO DE LA CADENA DE VALOR DEL SECTOR, COMERCIALIZACIÓN DEL DESTINO, GENERACIÓN DE CONTENIDOS, ACTIVACIONES DE MARCA Y REALIZACIÓN DE EVENTOS ESTRATÉGICOS, DE CONFORMIDAD CON EL PROYECTO DE INVERSIÓN No. 202600000015915".**

PARÁGRAFO: El presente proceso se adelanta por la causal prevista en el literal d) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, con ocasión de la declaratoria de desierta de la Licitación Pública No. LP-SGR-011-2026. De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.2.22 del Decreto 1082 de 2015, se prescinde de recibir manifestaciones de interés y de realizar el sorteo de oferentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: En el caso que las fechas y horas del Cronograma del presente proceso de selección, publicado en la Plataforma SECOP II, sean objeto de modificación, tal situación se efectuará a través de Adenda en dicha plataforma, la cual se publicará conforme a lo establecido por la Ley, sin que se requiera modificar esta resolución.

PARÁGRAFO: El cronograma del proceso publicado en la Plataforma SECOP II hace parte integral del presente acto administrativo y podrá ser modificado mediante adendas.

RESOLUCIÓN No. 3608 FECHA: 18 DE NOVIEMBRE DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-SGR-024-2026"

ARTÍCULO TERCERO: Adóptese el Pliego de Condiciones Definitivo que se publica con este acto administrativo de la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. **SAMC-SGR-024-2026**, el cual puede consultarse en el portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con la Ley 850 de 2003 y el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, se convoca a las veedurías ciudadanas para que ejerzan control social sobre el presente proceso contractual dispuesto por la entidad.

ARTÍCULO QUINTO: La Administración Municipal velará por el cumplimiento de los principios de igualdad, imparcialidad y transparencia consagrados en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1474 de 2011; proveerá lo conducente para que el pliego de condiciones esté al alcance de los interesados a partir de la publicación de esta Resolución y dará cumplimiento a los demás requisitos que la contratación exija, de conformidad con lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Desígnese el COMITÉ DE EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS para el presente proceso contractual cuya apertura se ordena, el cual estará integrado así: Aspectos Técnicos y Evaluación de la Propuesta: Secretaría de Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Turismo del Municipio de Valledupar; Aspectos Financieros: Secretaría de Hacienda Municipal (Oficina de Contabilidad); y Aspectos Jurídicos: Oficina Asesora Jurídica del Municipio de Valledupar.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publíquese la presente Resolución en el Portal Único de Contratación, www.colombiacompra.gov.co, SECOP II, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EUDES JOSÉ OROZCO ORTIZ
Secretario General del Municipio de Valledupar

Proyectó: HERNECNIS DAZA BALETA
Profesional Universitario Grado 02-219.

Revisó y Aprobó: María Fernanda Soto/ Abogada Contratista